



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1615/2017 de fecha 17 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 14 de julio del 2017, por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento integral de red de área local en la Delegación Regional en Baja California Sur durante el periodo a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3367/2017 de fecha 25 de julio del 2017, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que el C. [REDACTED] persona física, promovente de la presente instancia en su escrito inicial, no solicitó la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte

la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 03 8001 150100/CDAYE.396/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/3367/2017 de fecha 25 de julio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3687/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 03 8001 150100/CDAYE.396/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/3367/2017 de fecha 25 de julio de 2017, rindió informe circunstanciado, con anexos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3687/2017 de 10 de agosto de 2017, a las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto, dentro del expediente en que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 14 de julio de 2017; las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de fecha 09 de agosto de 2017.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5232/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que el inconforme así como de las empresas tercero interesadas, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/5232/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, al C. [REDACTED] persona física, así como a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V.; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 07 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de fecha 06 de julio de 2017 de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el numeral 2.5 de la convocatoria establece que el contrato será abierto para el ejercicio fiscal 2017, en los términos del artículo 47 de la Ley de la materia en relación con el 85 de su Reglamento, así como el artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, mismos que incluirán las cantidades mínimas y máximas que se requieren para cada partida y se señalan en el Anexo número T1 (T uno), señalando dos aspectos, primero que refiere el numeral 2.5 que cada uno de los 5 conceptos convocados es una partida, razón por la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-196/2017.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.**

- 4 -

cual al adjudicarse por contrato abierto debió en términos del tercer párrafo fracción I del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia, adjudicarse por partida. -----

Que el segundo concepto es cableado vertical, donde según sus especificaciones, es suministro de cableado estructurado para conectar un cuarto de comunicaciones a otro o hasta el principal, este concepto comprende el suministro de cable de 50 y 100 pares, que no es más que una característica técnica y se limita nuevamente al suministro e instalación denominado cableado, donde solicita un mínimo de 1 enlace y un máximo de 2; luego entonces de ser correcto adjudicar por contrato abierto, debió de tomarse como unidad de medida para la evaluación el precio unitario del cable instalado rematado. -----

Que la convocante estableció la contratación por contrato abierto, sin atender a la naturaleza y características de los bienes que dicha convocante requiere, incumpliendo con el espíritu del contrato abierto, previsto en el artículo 47 de la Ley de la materia, el cual da la posibilidad de celebrar contrato abierto, cuando se trate de bienes o servicios que se soliciten de manera reiterada, donde incluso da la posibilidad de establecer las cantidades mínimas y máximas en cada orden de surtimiento, limita las cantidades mínimas sobre la máxima. -----

Que el artículo 47 de la Ley de la materia deja claro que el contrato abierto, es para cuando la dependencia utiliza bienes o servicios en forma reiterada, pero no le es posible determinar su necesidad real, ya sea por el consumo o por el presupuesto con el que cuenta, en este sentido la Ley da la certeza a los licitantes para que en su ofertan provean que la convocante se obliga a comprar el mínimo, pero obliga al licitante a mantener las mismas condiciones hasta por el máximo. -----

Que en el numeral 5.1 fracción II de la convocatoria, denominada evaluación de las proposiciones económicas, señala que se analizaran las dos proposiciones cuyo precio sea el más bajo, y resulten ser solventes técnicamente comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo número 15 (quince) de la convocatoria, en este punto la convocante es omisa en precisar a qué precio más bajo se refiere, ya que el numeral 2.5 de la convocatoria señala que el contrato incluirá las cantidades mínimas y máximas que se requieran para cada partida. -----

Que en el punto 2.6 de la convocatoria, se estableció el criterio de evaluación binario, y en el punto 5.1 numeral II de la convocatoria, que la evaluación de las proposiciones económicas de las proposiciones cuyo precio resulta más bajo, y en el punto 6.2 en relación con el Anexo 15, se solicita que los licitantes expresen el precio ofertado por concepto precisando el importe que resulte de los precios unitarios por la cantidad de servicios. -----

Que la convocante al hacer la evaluación para determinar la adjudicación alterando el texto, ya que sustituye cantidad de servicios por cantidad máxima, quedando el texto de la forma siguiente "El importe total resultante de los precios unitarios ofertados por la cantidad máxima, es únicamente una referencia que se utilizará para efectos de evaluación", esta diferencia en el texto altera y modifica en forma inequitativa el resultado de la adjudicación, ya que al no precisar la convocante el método de evaluación que los precios unitarios ofertados por la cantidad máxima, que es una referencia que se utilizará para efectos de la evaluación, dan un resultado distinto en el fallo, contrario a lo establecido en la convocatoria, que si hubieran determinado por la cantidad mínima o por la cantidad de servicios como lo denomina, lo que provoca una evaluación discrecional no prevista en la convocatoria. -----



Que la gravedad que representa la alteración que hace la convocante en el método de evaluación, se evidencia un actuar imparcial dando un trato preferencial a la oferta conjunta presentada por la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., no obstante la convocante señaló que se adjudicaría a la oferta solvente que presente el precio más bajo, dejando en la incertidumbre como se determina o compara los precios para saber cuál es el precio más bajo. ----

Que de ser el supuesto que el precio más bajo sea por partida o concepto suministrado e instalado que denomina servicios de cable, enlaces de cable y mantenimiento, y rematado del cable, el cual se acredita en el presente escrito, se trata de suministro de cable, el precio más bajo lo presenta el inconforme en 3 de los 5 conceptos publicados, señalando la convocante que se adjudicaría a un solo licitante y tomara como referencia los precios unitarios, debiendo ubicarse en el precio promedio más bajo de los 5 conceptos ofertados, en tal sentido el inconforme refiere que presentó la oferta con el precio promedio más bajo. -----

Que bajo el supuesto que el precio más bajo sea por la cantidad mínima ofertada, al tratarse de un contrato abierto, donde la convocante se obliga respecto del mínimo y no del máximo, el inconforme presenta la oferta con el precio más bajo. Bajo el supuesto que el precio más bajo, sea por la cantidad máxima, la convocante no hace sino demostrar que la adjudicación no debió ser por contrato fijo en el cual los licitantes en igualdad de circunstancias debieron ofertar y conocer el método de evaluación, sin embargo se trata de un contrato abierto, que para su adjudicación se altera la forma de evaluar con la finalidad única que resulte como mejor opción la oferta conjunta presentada por los adjudicados. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la inconformidad presentada por el quejoso [REDACTED] es impropcedente por infundada en términos del artículo 66 del ordenamiento legal que rige el procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de que la misma carece de los razonamientos lógicos-jurídicos e indubitables que otorguen de que el procedimiento de contratación, que pretende impugnar el quejoso, incumpla con los preceptos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la convocatoria que nos ocupa. -----

NOTA 1

Que todos los señalamientos del quejoso son y pudieron haber sido motivo de solventación de dudas en el momento oportuno, siendo inapropiado y obtuso pretender otorgarle explicaciones a cada "razonamiento" vertido en cada punto de su queja, que desde este acto se consideran especulaciones basadas en supuestos lógicos que su entender provocan una supuesta e inexistente confusión. -----

Que es evidente el escaso interés que tuvo la quejosa para participar con sus consideraciones en la Junta de Aclaraciones para que a través del Área Técnica se hubieren respondido sus cuestionamientos que a este momento resulta inapropiado e impropcedente que pretenda solventar sus controversias perceptivas de la convocatoria. -----

Que los procesos licitatorios del Estado de Baja California Sur, se realizan bajo la metodología de selección del Sistema Binario, en el entendido que las consideraciones de lejanía de esta península, hacen inapropiada la valoración por puntos y porcentajes, porque las participantes mantienen igualdad de condiciones técnicas. Esta es una determinación consensuada entre la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 6 -

requirente, la técnica y la convocante; que si bien es cierto, la norma establece la utilización de puntos y porcentajes, esta excepción ha sido conveniente para lograr resultados exitosos en la obtención de servicios o bienes con calidad y precio. -----

Que la quejosa pretende que la convocante atienda la suma de cada uno de sus precios unitarios de los servicios descritos en la partida, sin realizar la proyección lógica, razonada y aritmética que conlleve a la obtención del precio real (primero) de la cuantía mínima de servicios requeridos, es decir, le otorga valores a cada concepto, sin considerar que la suma de los conceptos otorga una cuantía diversa que genera economías al Instituto por elegir lo menos oneroso, basado en multiplicar los precios de los bienes unitarios por el número máximo de bienes. -----

Que el quejoso conjugando ideas equivocadas, obtiene una conclusión igualmente errática, toda vez que creo una serie de interrogantes, que se abstuvo de solventar en su momento oportuno, a través de la junta de aclaraciones, contribuyendo a despejar dudas de los participantes, sin esperar a colocar ofertas bajo la equivocada expectativa que la suma unitaria habría de lograr su adjudicación. -----

Que han detectado la manipulación y astucia de algunos proveedores, que en eventos como éste, se aprovechan de alguna supuesta y negada obscuridad para realizar ofertas con la especulación de ofertar "barato" lo que se utiliza "poco" y ofertar "caro" los consumibles cotidianos. Esta estrategia podría lograr onerosos contratos, al encontrar la fórmula especulativa de la demanda. Con el método empleado en este proceso, esta posible condición se desvanece. La determinación de adjudicar se basó en la numeraria que arroja el importe total de la partida con la suma del costo de los servicios. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] persona física, visible a foja 2 consistente en: 1.- Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del inconforme; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; consistentes en 2.- La instrumental de actuaciones de todas las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa; y 3.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses del accionante. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, con su Informe Circunstanciado de fecha 09 de agosto de 2017, visible a fojas 49 a la 215, consistentes en copia certificada: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017 de fecha 14 de junio de 2017; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017 de fecha 23 de junio de 2017; 4.- Anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, presentado por las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V.; LINKSERVICIOS TIS. DE R.L. DE C.V.;

NOTA 1



[REDACTED] persona física; PROCESA DE MÉXICOS. DE R.L. DE C.V., y PLANEACIÓN Y ESTRUCTURAS GUDI, S.A. DE C.V.; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017 de fecha 06 de julio de 2017 y evaluación técnica; 6.- Propuesta económica del C. [REDACTED] persona física, y de la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V.; y 7.- La Presuncional en su triple aspecto Lógica, Legal y Humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

NOTA 1

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de sobreseimiento hecha valer por la convocante.**- En cuanto a las manifestaciones vertidas por la inconforme, consistentes en: "...en el numeral 2.5 de la convocatoria que el contrato será abierto para el ejercicio fiscal 2017, en los términos del artículo 47 de la Ley de la materia en relación con el 85 de su Reglamento, así como el artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, mismos que incluirán las cantidades mínimas y máximas que se requieren para cada partida y se señalan en el Anexo número T1 (T uno), señalando dos aspectos, primero que refiere el numeral 2.5 que cada uno de los 5 conceptos convocados es una partida, razón por la cual **al adjudicarse por contrato abierto debió en términos del tercer párrafo fracción I del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia, adjudicarse por partida...**...el segundo concepto es cableado vertical, donde según sus especificaciones, es suministro de cableado estructurado para conectar un cuarto de comunicaciones a otro o hasta el principal, este concepto comprende el suministro de cable de 50 y 100 pares, que no es más que una característica técnica y se limita nuevamente al suministro e instalación denominado cableado, donde solicita un mínimo de 1 enlace y un máximo de 2; luego entonces **de ser correcto adjudicar por contrato abierto, debió de tomarse como unidad de medida para la evaluación el precio unitario del cable instalado rematado...**...la convocante estableció la contratación por contrato abierto, sin atender a la naturaleza y características de los bienes que dicha convocante requiere, incumpliendo con el espíritu del contrato abierto, previsto en el artículo 47 de la Ley de la materia, el cual da la posibilidad de celebrar contrato abierto cuando se trate de bienes o servicios, que se soliciten de manera reiterada, donde incluso da la posibilidad de establecer las cantidades mínimas y máximas en cada orden de surtimiento, limita las cantidades mínimas sobre la máxima... ..el artículo 47 de la Ley de la materia deja claro que **el contrato abierto es para cuando la dependencia utiliza bienes o servicios en forma reiterada, pero no le es posible determinar su necesidad real, ya sea por el consumo o por el presupuesto con el que cuenta, en este sentido la Ley da la certeza a los licitantes para que en su oferta provean que la convocante se obliga a comprar el mínimo, pero obliga al licitante a mantener las mismas condiciones hasta por el máximo...**...en el numeral 5.1 fracción II de la convocatoria, denominada evaluación de las proposiciones económicas, **señala que se analizarán las dos proposiciones cuyo precio sea el más bajo, y resulten ser solventes técnicamente comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo número 15 (quince) de la convocatoria, en este punto la convocante es omisa en precisar a qué precio más bajo se refiere, ya que el numeral 2.5 de la convocatoria señala que el contrato incluirá las cantidades mínimas y máximas que se requieran para cada partida...**...el concepto convocado se denomina Servicio de Mantenimiento Integral de Red de Área Local en la Delegación Regional en Baja California Sur, no establece un mínimo o un máximo de conceptos que incluye el servicio, si prevé un presupuesto, mínimo de \$444,327.00 y máximo de \$1,110,816.00 pero es omiso en la unidad de medida, de servicio, no es claro cuántos servicios es el mínimo y cuantos es el máximo, a efecto de que sobre dicho servicio se presente un precio unitario... ..la convocante se evidencia en el hecho cuarto el servicio consiste en el suministro e instalación de cable con el servicio que conforme a las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 8 -

*Normas corresponde para su funcionalidad. Por un lado señala el suministro de Cableado Horizontal, en el cual según las especificaciones del hecho cuarto, son cables que dan servicios de usuarios del cuarto de telecomunicaciones a salida a usuario, este servicio comprende el suministro de cable UTP, en dos categorías, 6A y 6 VOZ, para el caso del 6A solicita con un mínimo de 26 nodos, o salidas y un máximo de 65, y como consta en el anexo técnico no son servicios, ni se trata de un concepto, de un servicio de mantenimiento integral, se trata de un suministro e instalación de cable UTP, en dos categorías 6A y 6 VOZ..."; resultan extemporáneas, habida cuenta que de las mismas se advierte que pretende atacar la legalidad de lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo tanto, dichas manifestaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, y no esperarse al fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones.*

Lo anterior a pesar que en la foja 06 del escrito de inconformidad que nos ocupa, la empresa accionante señaló que: "... Vengo impugnando el fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017, que consta en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 06 de julio de 2017, que tuvo por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral de red de área local en la Delegación Regional en Baja California Sur durante el 2017..."; sin embargo, dentro de los motivos de inconformidad hace valer las manifestaciones en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, precisadas en el párrafo anterior, mismas que no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en ilegalidades y omisiones que devienen de la convocatoria, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas.

Así las cosas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme, que derivadas de la convocatoria antes transcritas, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones constituye un requisito de procedibilidad, regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*





Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones o manifestaciones que atacan la legalidad de dichos actos, sólo podrá promoverse dentro seis días hábiles, siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada. -----

Por lo que si el hoy inconforme no estaba de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la celebración de dicha junta fue el día 14 de junio de 2017, como se desprende del acta levantada para tal efecto, la cual se encuentra visibles de fojas 175 a la 177 del expediente en el que se actúa, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria o la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del día 15 al 22 de junio del 2017, y el escrito de inconformidad fue presentado el 14 de julio de 2017, impugnando el acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

Bajo este contexto, las manifestaciones o motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, hechos valer por el representante legal del C. [REDACTED] [REDACTED] persona física, transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley antes citada, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

NOTA 1

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*...  
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos las manifestaciones de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

*"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Atento a lo anterior, se tiene que las manifestaciones o motivos descritos en el presente considerando, al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*..."*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 10 -

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos contenidos en el presente considerando, al no haber hecho valer en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 14 de julio de 2017, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por tanto resultan improcedentes al ser extemporáneos por actos consentidos.

VI.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, relativas a la ilegalidad de la evaluación económica realizada por la convocante en el acto de Fallo, respecto a su propuesta y del tercero interesado; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la evaluación económica realizada, en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 06 de julio de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

Artículo 71. ...

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017 de fecha 06 de julio de 2017, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, la cual obra a fojas 201 a la 205 de los presentes autos, se advierte que realizó la evaluación económica adjudicando la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en



participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., y desechó la propuesta del C. [REDACTED] persona física, en los siguientes términos:-----

NOTA 1

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR030- E179-2017	OBJETO DE LA LICITACIÓN: Contratación del Servicio De Mantenimiento Integral De Red De Área Local En La Delegación Regional En Baja California Sur durante el 2017
--	--

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 09:00 horas del día 06 de Julio del 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en los numerales 3.3 y 3.10 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Eduardo Arturo Sotelo Corral, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, conforme lo establecido en el 5.3.8 Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien en uso de la palabra, hizo la presentación de los Servidores Públicos y demás participantes en este evento.

**PROPOSICIONES CON ASIGNACIÓN DEL 100 %**

LICITANTE:  
Tecnología Computacional del Sureste SA de CV EN PATICIPACION CONJUNTA con Tecnología Computacional S.A. de C.V.

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo	Presupuesto Asignado IVA Incluido Máximo
1	Servicio de Mantenimiento Integral de Red de Área Local en la Delegación Regional de Baja California Sur	99	244	444,327.00	1,110,816.00

**Expresión de precios:**

Partida	Requerimiento	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Ofertado	Importe Máximo
1	Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6A.	26	65	3,731.00	242,515.00
		Servicios de cable UTP, categoría 6 VOZ.	70	174	2,960.00	515,040.00
	Cableado Vertical	Enlaces de cable multipar de 50 pares	1	2	23,210.00	46,420.00
		Enlaces de cable multipar de 100 pares	1	1	31,250.00	31,250.00
	Infraestructura complementaria para la operación de los cuartos de equipo	Mantenimiento y rematado de cable Multipar de 50 pares	1	2	13,300.00	26,600.00
	<b>Total</b>		<b>99</b>	<b>244</b>		<b>861,825.00</b>
					Iva 16%	137,892.00
					<b>Total</b>	<b>999,717.00</b>

Nota: El importe total resultante de los precios unitarios ofertados por la cantidad máxima, es únicamente una referencia que se utilizará para efecto de evaluación.

**PROPUESTAS NO ADJUDICADAS Y SUS MOTIVOS:**

MOTIVO 1.- Propuestas no adjudicadas debido a que se cuenta con propuesta solvente de menor precio presentada por otros licitantes, de conformidad con lo señalado en el Segundo párrafo del Artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 51 del Reglamento de la Ley citada:

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo	Presupuesto Asignado IVA Incluido Máximo
1	Servicio de Mantenimiento Integral de Red de Área Local en la Delegación Regional de Baja California Sur	99	244	444,327.00	1,110,816.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 12 -

LICITANTE:

NOTA 1

Expresión de precios:

Partida	Requerimiento	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Ofertado
1	Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6A.	26	65	3,750.00
		Servicios de cable UTP, categoría 6 VOZ.	70	174	3,295.00
	Cableado Vertical	Enlaces de cable multipar de 50 pares	1	2	9,850.00
		Enlaces de cable multipar de 100 pares	1	1	19,500.00
	Infraestructura complementaria para la operación de los cuartos de equipo	Mantenimiento y rematado de cable Multipar de 50 pares	1	2	8,449.00
Total			99	244	

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó adjudicar la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., respecto del servicio de mantenimiento integral de red de área local en la Delegación Regional en Baja California Sur durante el periodo a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2017 y desechar la propuesta del ahora inconforme; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones: -----

El ahora inconforme dentro de sus motivos hace valer que: "De ser el supuesto que el precio más bajo sea por partida o concepto suministrado e instalado que denomina servicios de cable, enlaces de cable y mantenimiento y rematado de cable, del cual se acredita en el presente escrito se trata de suministro de cable, el precio más bajo lo presenta el suscrito en 3 (tres) de los 5 (cinco) conceptos publicados, sin embargo la convocante precisó que se adjudicara a un solo licitante... ..De ser la adjudicación a un solo licitante, y tomar como referencia los precios unitarios, debería ubicarse en el precio promedio más bajo de los 5 (cinco) conceptos ofertados. En este supuesto el suscrito presentó la oferta con el precio más bajo... ..Bajo el supuesto que el precio más bajo sea por la cantidad mínima ofertada, al tratarse de un contrato abierto, donde la convocante se obliga respecto del mínimo y no del máximo, el suscrito nuevamente presenta la oferta con el precio más bajo..."; lo que resulta infundado en virtud que como el mismo inconforme lo manifiesta, la adjudicación del servicio incluye los 5 conceptos agrupado en una sola partida a un proveedor y no por concepto suministrado o instalado, lo anterior en términos del punto 2.7 de la convocatoria que establece: -----

**2.7.- Fuente de Abastecimiento:**

Para efectos del contrato de esta licitación, será por medio de una sola fuente de abasto y se realizará la adjudicación del 100% del requerimiento a un solo proveedor, para cada partida y cuyos precios propuestos sean los más bajos.

Numeral de que se desprende que para efectos del contrato de la licitación que nos ocupa, será por medio de una sola fuente de abasto y se realizará la adjudicación del 100% del requerimiento a un solo proveedor, y cuyos precios propuestos sean los más bajos. Ahora bien, el requerimiento del servicio se encuentra establecido en el Anexo T 1 de la convocatoria, en los siguientes términos: -----

*"Anexo Número T 1(T Uno)*

**REQUERIMIENTO**

**Servicio De Mantenimiento Integral De Red De Área Local En La Delegación Regional En Baja California Sur**

Requerimiento	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo
Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6A.	26	65	444,327.00	1,110,816.00
Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6 VOZ.	70	174		
Cableado Vertical	Enlaces de cable multipar de 50 pares	1	2		
	Enlaces de cable multipar de 100 pares	1	1		
Infraestructura complementaria para la operación de los cuartos de equipo	Mantenimiento y rematado de cable Multipar de 50 pares.	1	2		
<b>Total</b>		<b>99</b>	<b>244</b>	<b>444,327.00</b>	<b>1,110,816.00</b>

Anexo del que se desprenden las cantidades mínimas y máximas de los 5 conceptos del requerimiento que conforman el servicio materia de la licitación que nos ocupa, y si bien es cierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de la materia y en relación con el artículo 85 primer párrafo de su Reglamento, las cantidades mínimas son las obligatorias para efectos del contrato, y las máximas son susceptibles de adjudicación, también lo es que, contrario a lo manifestado por el inconforme, la evaluación respecto al precio ofertado más bajo debe realizarse respecto a las cantidades máximas, a efecto de estar en posibilidad de adjudicar al 100% del servicio requerido, como se indica en el punto 2.7 de la convocatoria, ya que cantidades máximas representan el 100% del servicio, mismo que puede ser requerido por la convocante al licitante ganador y no sólo el mínimo, de ahí que en los contratos abiertos se establezcan mínimos y máximos a adquirir.

En este contexto, la propuesta económica realizada por las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., corresponde a precios más bajos que los ofertados por el inconforme, en cuanto a la totalidad del servicio requerido, es decir, a las cantidades máximas requeridas, por lo que la actuación de la convocante se ajustó a lo establecido en el punto 2.7 de la convocatoria y por lo tanto a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establecen lo siguiente:

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*




*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."*

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones debían utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudicaría a quien cumpliera los requisitos establecidos por la convocante y ofertara el precio más bajo, lo que guarda relación con los criterios de evaluación contenidos en los numerales 5, 5.1 fracción II y 5.2 de la convocatoria, señalados por la convocante como fundamento de su determinación en el fallo, numerales que disponen lo siguiente: -----

#### **5.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

##### **5.1.- Criterios de evaluación:**

*Los criterios que aplicarán el área requirente y/o técnica para evaluar las proposiciones, se verificará documentalmente que se incluya la información, documentos y requisitos solicitados. Propuesta de las especificaciones Técnicas con descripción amplia y detallada del servicio ofertado por partida, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el numeral 2 de la presente Convocatoria, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), los cuales forman parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario, 36 Bis fracción II de la LAASSP y artículo 51 de su Reglamento.*

*Para efectos de la evaluación de la propuesta técnica el licitante deberá cumplir con la documentación solicitada en el numeral 6.1 de la presente Convocatoria, ya que se verificará documentalmente que se incluya la información, documentos y requisitos solicitados. Propuesta de las especificaciones Técnicas con descripción amplia y detallada del servicio ofertado por partida, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el numeral 2.1 Descripción del Servicio De Mantenimiento Integral De Red De Área Local En La Delegación Regional En Baja California Sur a contratar y Anexos Números T1 (T uno) y T2 (T dos).*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

...

##### **II. Evaluación de las Proposiciones Económicas.**



Se analizarán las dos proposiciones cuyo precio resulte sea el más bajo y resulten ser solventes técnicamente comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 15 (quince), de la presente Convocatoria.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo.

**5.2.- Criterios de Adjudicación de los Contratos.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante...."

De cuyo contenido se desprende que el contrato se adjudicaría a quien oferte el precio más bajo, lo cual en correlación con lo establecido en el punto 5.1 fracción II de la convocatoria que establece que se analizaran las dos proposiciones cuyo precio resulte sea el más bajo y resulten ser solventes técnicamente, comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, por lo tanto, el importe total del servicio corresponde a los montos máximos de los requerimientos, en el caso que nos ocupa, el precio más bajo del total del servicio, esto es del 100% del servicio que corresponda a los montos máximos, es el de las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., tal y como se muestra a continuación:-----

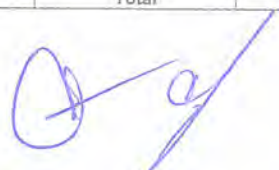
NOTA 1

LICITANTE:  
[Redacted Name]

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo	Presupuesto Asignado IVA Incluido Máximo
1	Servicio de Mantenimiento Integral de Red de Área Local en la Delegación Regional de Baja California Sur	99	244	444,327.00	1,110,816.00

**Expresión de precios:**

Partida	Requerimiento	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Ofertado	Importe Máximo
1	Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6A.	26	65	3,750.00	243,750.00
		Servicios de cable UTP, categoría 6 VOZ.	70	174	3,295.00	573,330.00
	Cableado Vertical	Enlaces de cable multipar de 50 pares	1	2	9,850.00	19,700.00
		Enlaces de cable multipar de 100 pares	1	1	19,500.00	19,500.00
	Infraestructura complementaria para la operación de los cuartos de equipo	Mantenimiento y rematado de cable Multipar de 50 pares	1	2	8,449.00	16,898.00
	<b>Total</b>		<b>99</b>	<b>244</b>		<b>873,178.00</b>
					Iva 16%	139,708.48
					<b>Total</b>	<b>1,012,886.48</b>




**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 16 -

Tecnología Computacional del Sureste SA de CV EN PATICIPACION CONJUNTA CON Tecnologia Computacional S.A. de C.V.

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Presupuesto Asignado IVA Incluido Mínimo	Presupuesto Asignado IVA Incluido Máximo
1	Servicio de Mantenimiento Integral de Red de Área Local en la Delegación Regional de Baja California Sur	99	244	444,327.00	1,110,818.00

Expresión de precios:

Partida	Requerimiento	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Ofertado	Importe Máximo
1	Cableado Horizontal	Servicios de cable UTP, categoría 6A.	26	65	3,731.00	242,515.00
		Servicios de cable UTP, categoría 6 VOZ.	70	174	2,960.00	515,040.00
	Cableado Vertical	Enlaces de cable multipar de 50 pares	1	2	23,210.00	46,420.00
		Enlaces de cable multipar de 100 pares	1	1	31,250.00	31,250.00
	Infraestructura complementaria para la operación de los cuartos de equipo	Mantenimiento y rematado de cable Multipar de 50 pares	1	2	13,300.00	26,600.00
	<b>Total</b>		<b>99</b>	<b>244</b>		<b>861,825.00</b>
					Iva 16%	137,892.00
					<b>Total</b>	<b>999,717.00</b>

De lo que se desprende que la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., habida cuenta que su propuesta corresponde a la suma total de \$861,825.00 (ochocientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), contra la oferta realizada por el inconforme C. [REDACTED] persona física, del cual se advierte una cantidad de \$873,178.00 (Ochocientos setenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$113,53 (Ciento trece mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); ya que el importe total del servicio ofertado, lo conforma la totalidad de los conceptos requeridos. Por lo tanto, la convocante adjudicó el contrato a las empresas TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., por haber ofertado el precio más bajo, y porque cumplió con todos los requisitos técnico, legales y administrativos; es decir, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación antes transcritos, en donde se señaló el criterio binario de evaluación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y la convocante realizó la evaluación técnico-económica, considerando al menos las dos proposiciones, cuyo precio resultó ser más bajo, analizando las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, resultando como ganadoras las empresas que participaron de manera conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

NOTA 1

Así las cosas, resulta errónea la interpretación que hace la empresa impetrante en el sentido que: "...la convocante señaló que se adjudicará, a la oferta solvente que presente el precio más bajo, dejando en la incertidumbre como se determina o compara los precios para saber el precio más bajo... De ser la adjudicación a un solo licitante y tomar como referencia los precios unitarios, debería ubicarse en el precio promedio más bajo de los 5 (cinco) conceptos ofertados, En este supuesto el suscrito presentó la oferta con el precio promedio más bajo... Bajo el supuesto que el precio más bajo sea por la cantidad mínima ofertada, al tratarse de un contrato abierto, donde la convocante se obliga respecto del mínimo y no del máximo; lo anterior, es así habida cuenta que quedó analizado en líneas anteriores, en la evaluación económica la convocante analizaría las dos proposiciones cuyo precio resulte sea el más bajo y resulten ser solventes técnicamente comprobando los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, por lo que al plasmarse éstos en la convocatoria, no se puede considerar que el total del requerimiento son las cantidades mínimas o solo los precios unitarios, como lo pretende hacer el inconforme.



Establecido lo anterior, se tiene que la convocante determinó adjudicar a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., por considerar que el precio del importe total del servicio ofertado es el más bajo, que conforme los criterios de evaluación. -----

Ahora bien, si el inconforme tenía duda respecto del criterio que tomaría la convocante para considerar el precio más bajo, así como del requisito 6.2 de la convocatoria, en lo relativo al llenado de la propuesta económica, el numeral referido señala que la proposición económica, debía contener la cotización del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo número 15 (Quince), que forma parte de la convocatoria, lo cual de ninguna manera fue preguntado o cuestionado a la convocante en el acto de la junta de aclaraciones, por lo tanto, no es el momento oportuno, para hacer señalamientos respecto de los requisitos de la convocatoria y lo derivado de la junta de aclaraciones, en consecuencia al quedar establecidos los requisitos los licitantes debían observar los mismos para la presentación de sus propuestas técnico-económicas. -----

En mérito de lo expuesto y analizado, se tiene que al momento de adjudicar el servicio materia de la presente controversia, el área convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de adjudicación, contenida en la convocatoria, antes transcritos, así como lo establecido en el artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, se tiene que la determinación del área convocante de adjudicar a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017 de fecha 06 de julio del 2017, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

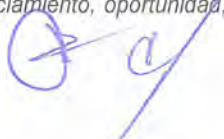
*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2064/2018.

- 18 -

*agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*"

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, así como a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no desahogaron las mismas, no obstante de haber sido debidamente notificados.

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

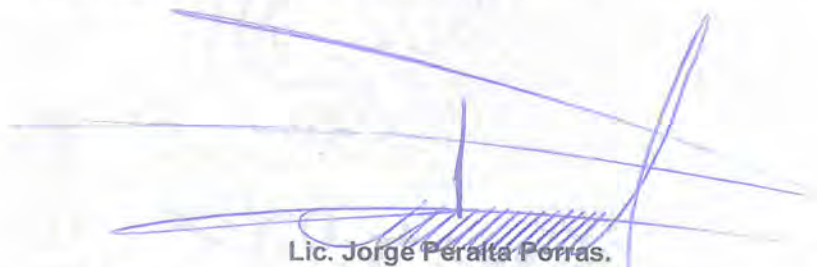
- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II; 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser **extemporáneos** los motivos de inconformidad analizados en el considerando V de la presente Resolución, hechos valer por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017.
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR030-E179-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento integral de red de área local en la Delegación Regional en Baja California Sur durante el periodo a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y en su caso por las empresas terceros interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] persona física, NOTA 1  
así como al representante legal de la empresa TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V., persona física, en su carácter de terceras interesadas; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: C. [REDACTED] persona física.- Por rotulón, correo electrónico [REDACTED] NOTA 3  
C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Tecnología Computacional del Sureste, S.A. de C.V., en participación conjunta con Tecnología Computacional, S.A. de C.V. Por rotulón, correo electrónico: [ventas@gropotc.mx](mailto:ventas@gropotc.mx)

C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Cuauhtémoc S/N, Col. Venustiano Carranza, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: 01612-1227291

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Bermúdez Almada.- Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Madero 315, Col. Esterito, LA PAZ, Baja California Sur, México, C.P. 23020- Tel 01612) 123-67-01, (01612) 123-67-00 ext. 31101

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara, Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur.